

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

NIVEL 6	
— OFICIAL 1º DE OFICIO	4
NIVEL 8	
— OPERARIO ESPECIALIZADO	93
TOTAL	163
TOTAL OFERTA	465

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 26 de Febrero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales de La Rioja, para obras de protección de cauces, encauzamiento de ríos o defensa de márgenes I.A.45

La Ley 6/90, de 13 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el presente ejercicio económico, establece una partida económica para colaborar en la financiación de obras de protección de cauces, encauzamientos y defensa de márgenes.

En desarrollo de lo anterior, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en ejercicio de sus competencias funcionales, ha estimado la necesidad de establecer el procedimiento al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones al fin indicado a las Corporaciones Locales.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a las Corporaciones Locales dentro de la Comunidad Autónoma para la ejecución de obras de protección de cauces, encauzamientos y defensa de márgenes de iniciativa municipal.

Artículo 2º.— Amplitud de la Subvención.

La subvención se entenderá a la totalidad de las obras proyectadas en el caso de que todas ellas queden dentro del objeto que describe el Artículo 1º. En caso contrario la subvención se limitará a la parte de obras que puedan considerarse dentro del ámbito de la presente Orden.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y comprenderán la siguiente documentación:

- a) Instancia firmada por el Alcalde-Presidente de la Corporación con definición de la subvención que se pretende y justificación de la misma.
- b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto no subvencionado.
- c) Memoria Valorada con el coste estimado de las obras suscrita por Técnico competente.

Artículo 4º.— Plazo de Solicitudes.

Las solicitudes a que se refiere el Artículo anterior deberán entregarse en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15 antes del 31 de Marzo de 1991.

Las solicitudes posteriores a dicha fecha podrán ser admitidas a trámite a la vista de las circunstancias especiales concurrentes y siempre y cuando se disponga de crédito suficiente para atender la subvención.

Artículo 5º.— Cuantía.

La subvención que pueda conceder la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo será del 75% del importe total de las obras, entendiéndose por tal su presupuesto de adjudicación contractual.

Artículo 6º.— Procedimiento.

6.1 Recibida la documentación indicada en el Artículo 3º, se procederá a su bastanteo y con los informes que se consideren oportunos, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo que resolverá sobre la misma con fijación en su caso del importe de la subvención la cual tendrá carácter provisional.

6.2 Notificada la Resolución al Ayuntamiento, y si la misma fuera favorable a la concesión de subvención, dispondrá del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación para remitir la siguiente documentación:

- a) El Proyecto de la obra cuya redacción se atenderá a la legislación vigente.
- b) En su caso y si así lo previene el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente el Proyecto a que se refiere el apartado anterior incluirá un Estudio de Impacto Ambiental de las obras.
- c) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse, el título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata incluido el I.V.A. así como el certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.
- d) Documento acreditativo de que el Proyecto ha sido remitido al Organismo de Cuenca correspondiente en los casos de obras en el dominio público hidráulico.
- e) Autorización o cuando menos un trámite iniciado en otros Organismos cuando hubiere lugar (Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, etc.).

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas

y Urbanismo, que dictará Resolución fijando el importe definitivo de la subvención y los Ayuntamientos podrán proceder a la contratación de las obras.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán contratar las obras sin la previa aceptación de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 7º.— Contratación de las obras.

Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local, debiendo remitir a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, con fecha límite 31 de Julio de 1991, la certificación del Acuerdo adoptado por el que adjudica la obra, indicando el nombre del Director de las mismas.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada inicialmente al fijar la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del ayuntamiento.

Artículo 8º.— Pagos.

Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente un ejemplar de las certificaciones de obra ejecutada así como las Actas de Replanteo y recepción de las mismas. Igualmente darán cuenta a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de cuantas modificaciones afecten a los contratos formalizados.

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1991.

Artículo 9º.— Inspección y Control.

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese subsanada, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes elevará propuesta de anulación de la subvención concedida.

Disposición Final Primera.— Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, en cuanto se refiere a las posibles infracciones en materia de las subvenciones que contempla la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

En Logroño a 26 de Febrero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de errores a la Orden de 8 de Febrero de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros Docentes no universitarios I.A.39

Advertido error en la citada Orden (B.O.R. nº 20 de 14 de febrero de 1991), se procede a hacer las siguientes rectificaciones:

ARTICULO 6º.— PRIMER PLAZO

DONDE DICE: Para las actividades que se realicen desde el 1 de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

DEBE DECIR: Para las actividades que se realicen desde el 1 de enero al 31 de agosto de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

ARTICULO 8º., PUNTO 4

DONDE DICE: ...como fechas límites para el primer plazo, antes del 15 de julio.

DEBE DECIR: ...como fechas límites para el primer plazo antes del 20 de septiembre.

Logroño, a 21 de febrero de 1991.— El Secretario General Técnico, José M^a Orbañanos Carrillo.

Orden de 22 de Febrero de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales I.A.40

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de las subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a las Corporaciones Locales. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas por la presente Orden será la de ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de material deportivo complementario de instalaciones fijas.

Artículo 2º.— Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente la influencia del material en la rentabilidad deportiva de la instalación a la que se ha de incorporar.

Artículo 3º.— Las solicitudes ajustadas al modelo oficial (ANEXO I), serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico, y deberán